



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Institucional

Dirección Regional de  
Educación de Lima  
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa  
Local N° 06

Dirección

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 17 de julio de 2026

## OFICIO MÚLTIPLE N.º 00017-2026-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR

Sr(a).

**Directores de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la jurisdicción de la UGEL N° 06.**

Presente.-

**Asunto:** ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, A FIN DE GARANTIZAR ENTORNOS SEGUROS, SALUDABLES Y PROTECTORES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**Referencia:**

- a) Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED
- b) Ley N.º 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas
- c) Decreto Supremo N.º 004-2018-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar
- d) Resolución Viceministerial N.º 126-2023-MINEDU, que regula procedimientos de situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación
- e) Resolución Viceministerial N.º 189-2021-MINEDU, que aprueba disposiciones para los Comités de Gestión Escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica
- f) MEMORANDUM MÚLTIPLE N.º 00167-2026-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, por medio del cual el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, comunica que, en el marco de la prioridad sectorial orientada a garantizar escuelas seguras, saludables y libres de violencia, bajo el principio del interés superior de la niña, el niño y el adolescente; al respecto, se vienen registrando **alertas y reportes sobre situaciones de riesgo, desprotección y presuntos hechos de violencia física, psicológica o sexual contra estudiantes en locales escolares.**

Estas situaciones demandan reforzar las acciones de prevención, vigilancia, acompañamiento y respuesta oportuna, especialmente en espacios y momentos de mayor tránsito o vulnerabilidad, tales como servicios higiénicos, patios, recreos, ingresos, salidas y cambios de hora pedagógica.

En ese sentido, corresponde a las instituciones educativas garantizar el deber de custodia, cuidado y protección de los estudiantes durante la jornada escolar, mediante la organización efectiva del personal directivo, docente, auxiliar y de los Comités de Gestión Escolar, de acuerdo con la normativa vigente.

Por lo expuesto, se solicita a usted en su calidad de Director de I.E., realizar las acciones pertinentes para la implementación de las siguientes medidas en su I.E.:

EXPEDIENTE: EGBCE2026-INT-0655040

CLAVE: 193C32

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.ugel06.gob.pe](http://www.ugel06.gob.pe)

Av. Simón Bolívar 144  
Ate  
T: 986617749





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Institucional

Dirección Regional de  
Educación de Lima  
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa  
Local N° 06

Dirección

1. Los directores de las instituciones educativas públicas y privadas, a través del Comité de Gestión del Bienestar, formularan, aprobarán mediante Resolución Directoral la incorporación en el Reglamento Interno el rol de vigilancia del personal docente y auxiliar, según corresponda. Dicho rol deberá ser publicado en un lugar visible y de acceso público dentro del local escolar, tales como patios de ingreso, sala de profesores, periódico mural u otros espacios de comunicación institucional.
2. La vigilancia docente en las instituciones educativas se realizará de manera presencial, activa y preventiva, no constituyendo una labor administrativa ni pasiva. Para tal efecto, deberá organizarse como mínimo en los siguientes momentos:
  - **Ingreso:** presencia física del personal asignado en las puertas de acceso, por lo menos veinte (20) minutos antes del inicio de la jornada escolar, a fin de orientar y resguardar el ingreso seguro de los estudiantes.
  - **Recreo:** distribución estratégica del personal de turno en patios, canchas, pasadizos, zonas de juego y otros espacios comunes, evitando que permanezcan en aulas, oficinas o salas de profesores durante dicho periodo.
  - **Salida:** vigilancia presencial en puertas de salida y zonas de evacuación, cautelando el retiro ordenado y seguro de los estudiantes hasta la culminación del horario establecido por la institución educativa.
3. Los directores organizarán el control preventivo de los servicios higiénicos y zonas aledañas, por tratarse de espacios que requieren especial atención para la protección de los estudiantes. Para ello, se deberá considerar lo siguiente:
  - **Auxiliares de educación:** realizar la vigilancia permanente de los servicios higiénicos, velando por el orden, higiene, seguridad y protección de los estudiantes, de conformidad con la Resolución Viceministerial N.° 126-2023-MINEDU.
  - **Docentes de turno:** efectuar rondas periódicas por los pasillos, accesos y lavamanos durante los recreos, cambios de hora pedagógica y otros momentos de alta concurrencia.
  - **Organización del uso de servicios higiénicos:** evitar el ingreso masivo o la aglomeración de estudiantes, así como el uso simultáneo de estos espacios por estudiantes de grados o niveles significativamente distintos, evitando generar situaciones de riesgo.

Asimismo, se les recuerda a los directores, docentes y auxiliares de educación que la omisión del deber de cuidado, el abandono del turno asignado, la inacción o la falta de intervención oportuna ante situaciones de violencia o riesgo que afecten a estudiantes constituyen hechos que deben ser evaluados conforme al régimen disciplinario correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, según la gravedad del caso.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Dra. CARMEN ROSA DE LA CRUZ BARTOLO**  
Directora del Programa Sectorial II  
Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

CRDB/D.UGEL06  
(JKVEGAV)

EXPEDIENTE: EGBCE2026-INT-0655040

CLAVE: 193C32

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.ugel06.gob.pe](http://www.ugel06.gob.pe)

Av. Simón Bolívar 144  
Ate  
T: 986617749

